

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Agencia Nacional Investigativa Ltda
Radicado	05001 31 03 008 2019 00371 00
Instancia	Primera
Tema	Traslado excepciones de mérito

De conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., de las excepciones formuladas por el Curador Ad Litem que representa a los ejecutados, (Pdf 08 cuaderno principal), se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante y subrogatario FNG S.A. (cuaderno principal Pdf 02 pág. 184) para que se pronuncien sobre ellas, y adjunten o pidan las pruebas que pretendan hacer valer.

Es de anotar, que el Curador Ad Litem hizo llegar a la parte ejecutante a través del correo electrónico csaldarriaga@une.net.co copia del escrito de excepciones, (artículo 3° del decreto 806 de 2020); más no así, a la apoderada de Fondo Nacional de Garantías S.A., subrogataria, por lo que se ordena insertar a la notificación por estados de este auto, el escrito contentivo de las excepciones.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)